



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Reparación Directa

Expediente No.23.001.33.33.006.2015-00538

Demandante: MARTHA DE LOS RIOS FIERRO

Demandado: SERVICIOS POSTALES NACIONALES

Como quiera que por auto dictado en audiencia inicial del 15 de marzo de dos mil dieciocho (2018) se ordenó a la p. activa proponer las pretensiones que correspondan al medio de control de Reparación Directa a fin de sanear el proceso, de las cuales se correrá un nuevo traslado por 30 días a la demandada y posterior a esto el Despacho citará nuevamente para continuar la audiencia inicial de fecha *ut supra*.

Examinado el plenario se observa que la p. activa en término oportuno cumplió con la carga impuesta en el auto arriba referenciado.

Por último se observa que estando el proceso a Despacho se allegó nuevo poder para actuar por la p. demandada en el cual se faculta a la Togada Aidar Melisa Arrieta Sierra, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.576.722 y portadora de la T.P N°103.698 del Consejo Superior de la Jud.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

DISPONE

PRIMERO. CORRER TRASLADO por el término de 30 días a la demandada de las nuevas pretensiones a la demandada acordes con el medio de control de Reparación Directa propuestas por el demandante a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Vencido el anterior término, esta unidad judicial fijará fecha y hora para continuar con la audiencia inicial del día 15 de marzo de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO Reconocer personería a la Dra. **AIDAR MELISA ARRIETA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.576.722 y portadora de la T.P N°103.698 del Consejo Superior de la Jud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

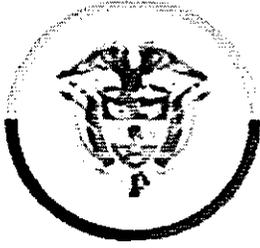


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17** Del 22 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Acción Ejecutiva

Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00213

Ejecutante: CONSUELO GOMEZ AVILA

Ejecutado: municipio de SAN CARLOS CORDOBA

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría de esta Unidad Judicial el 19 de diciembre del año 2018, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 12 de junio de esta misma anualidad¹, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

El proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 29 de noviembre de 2018 debidamente notificada a las partes mediante estado 71 de 30 de noviembre de 2019 y remitido al correo electrónico de las partes como se evidencia a fl. 111.

Se corrió traslado al demandante del recurso propuesto mediante listado 002/2009², por lo que procede el Despacho a decidir sobre el recurso incoado, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece en el artículo 242 del CPACA *Reposición*

Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Por su parte el código General del Proceso regula su oportunidad y Trámite así,

Artículo 318: "(...)"

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

(...)"

Artículo 319:

El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

¹ Notificado por estado 31 del 13 de junio de 2018 y remitido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales suministrado por la parte activa en el libelo introductorio el día 14 de junio de 2018 noviembre de la misma calenda. Y al EJECUTADO (hoy recurrente) el 14 de septiembre de 2018 a las 11:58 am como da cuenta la constancia de envío de correo electrónico a fl. 106 con confirmación de entrega a fl. 108

² Fl. 129

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Conforme a lo anterior, se advierte que la decisión impugnada de fecha 12 de junio de 2018, es susceptible del ser atacada como instrumento para formular las objeciones formales que se tienen contra el título traído al cobro, sin embargo, al ser notificada al EJECUTADO (hoy recurrente) el 14 de septiembre de 2018 a las 11:58 am como da cuenta la constancia de envío de correo visible a fl. 106 y su constancia de entrega a fl. 108, contaba con el termino de ejercer este derecho hasta el día 26 de noviembre de 2018. Empero, sucede que la impugnación fue presentada en la Secretaria del Despacho el día 19 de diciembre de 2018, cuando ya había fenecido el término con el que contaba para su interposición, por tanto extemporáneo.

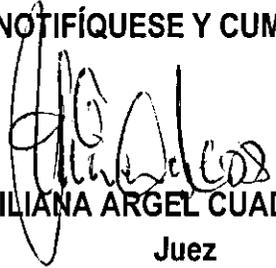
En consecuencia, se niega el recurso interpuesto contra el mandamiento de pago, por no haberse presentado dentro de la oportunidad establecida en la norma procedimental transcrita *up supra*. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

SEGUNDO. En firme este proveído, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

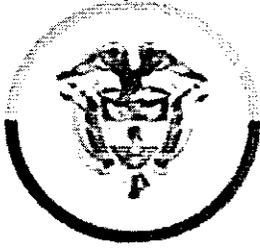


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/11/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Wolfe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Acción Ejecutiva
Expediente No. 23.001.33.33.006.2018.00141
Ejecutante: DIGNA CAUSIL PINEDO
Ejecutado: MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría de esta Unidad Judicial el 04 de diciembre del año 2018, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 22 de noviembre de esta misma anualidad¹, mediante el cual se negó el mandamiento de pago por caducidad de la acción.

Se corrió traslado como se observa en el listado 003/2019, procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso incoado, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Atendiendo los presupuestos de los actos impugnatorios, puede decirse que la apelación presentada cumple con la manifestación del impugnante frente al auto reprochado de endilgarle un error que le causa agravio, la providencia corresponde a aquellas enlistadas en el art. 422.3 CPACA, el recurrente cumplió con las formas de modo y lugar² Sin embargo, falla en el tiempo de su interposición, pues se evidencia extemporáneo, al ser presentado el día 04 de diciembre de 2018.

Establece en el artículo 244.2 del CPACA "**Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:**

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el Juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado."

Así pues, se advierte que la decisión impugnada de fecha 22 de noviembre de 2018, fue notificada por Estado No. 69 del 23 de noviembre de esa anualidad, remitido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales suministrado por la parte activa

¹ Notificado por estado 69 del 23 de noviembre de 2018 y remitido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales suministrado por la parte activa en el libelo introductorio el día 28 de noviembre de la misma calenda.

² Escrito de apelación debidamente sustentado, presentado en la secretaria del Despacho ante el juez que profirió la providencia

como se observa a fl.34 el día 29 de noviembre de la misma calenda, y el recurso de apelación fue presentado el 04 de diciembre del 2018, se itera, extemporáneamente, como quiera que la oportunidad para su interposición feneció el 03 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se negará la concesión el recurso de apelación presentado por la parte demandante por no haberse interpuesto dentro de la oportunidad establecida en la norma procedimental transcrita *up supra*. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte Ejeuctante contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO. En firme este proveído, archívese el expediente, dando cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 22 de noviembre de 2018, previas las anotaciones en los libros radicadores y el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

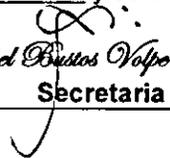

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

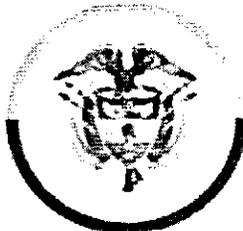


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/11/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00427
Demandante: ABEL ARRIETA CASTAÑO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 90

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

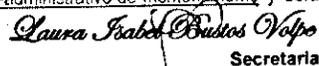

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

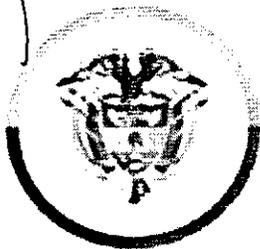
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria-home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00523

Demandante: ALFREDO SOTO VEGA

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

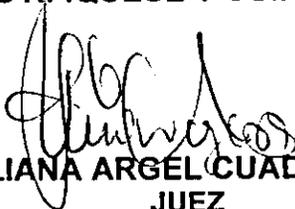
Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor ALFREDO SOTO VEGA contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

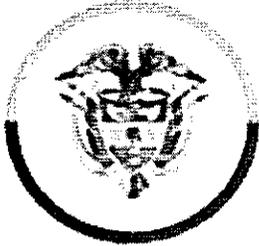

ILIANA ARGÉL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 08 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00510
Demandante: ANGELICA MENDEZ PARRA
Demandado: MUNICIPIO DE MONTELIBANO
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

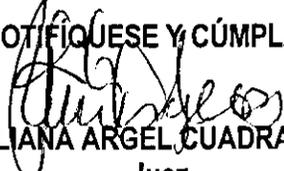
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **24 de julio del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conminese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado ANGEL DAVID DELGADO DOMINGUEZ como apoderado de la entidad demandada Municipio de Montelibano Córdoba para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 134

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

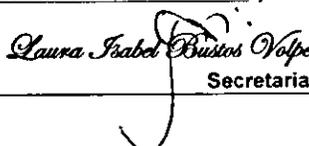

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

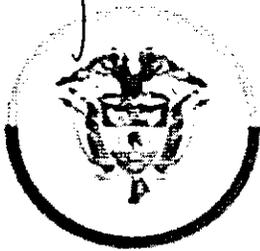
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00513

Demandante: ARNALDO GARAVITO PRADO

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor ARNALDO GARAVITO PRADO VEGA contra del LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

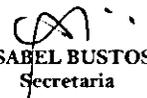
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00466

Demandante: BERTHA BERTEL DIAZ

Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir de la **ADMISIÓN** de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora **BERTHA BERTEL DIAZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** a través de apoderado judicial.

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA y en observancia del artículo 171 de la misma codificación, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda interpuesta por **BERTHA BERTEL DIAZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **E.S.E CAMU LA APARTADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado al demandante, según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso 6to del artículo 199 CPACA.

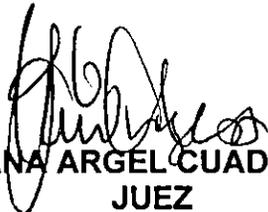
QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, delegada para esta judicatura, según lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado profesionalmente con T.P. No. 146352 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.

SEPTIMO: De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA se le solicita a la parte activa de esta demanda depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

El depósito de los gastos ordinarios del proceso se debe realizar en la cuenta N°. 4-2703-0-01823-4 del Banco Agrario de Colombia por medio del convenio N°11585.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

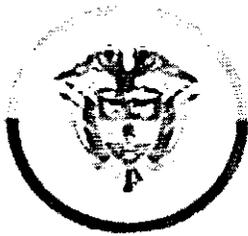


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 Del 22 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00539
Demandante: BLANCA GONZALEZ ROZO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

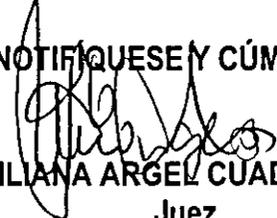
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 117

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

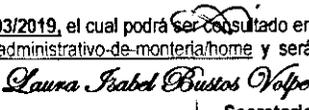

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00482

Demandante: CARLOS PARRA MADRID

Demandado: MUNICIPIO DE CHINU

El asunto de la referencia fue remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú-Córdoba a ésta Unidad Judicial, al considerar que carece de competencia, y en reparto correspondió a éste Despacho, por lo que se procede a hacer el estudio del mismo precisando las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del CPACA establece la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

- 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.*
- 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*
- 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.*
- 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*
- 5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.*
- 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*
- 7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.*

Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Por otro lado, el artículo 155 numeral 3ro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la Competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, señalando que:

(...)

“3. De los de nulidad y Restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Según la norma previamente transcrita, corresponde a los Juzgados Administrativos la competencia para conocer en primera instancia, del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en que controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente estos a \$277'544.400.

En el caso bajo estudio, la actora solicita que se declare la existencia de la relación laboral entre este y el Municipio de Chinú y como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento y pago al demandante de la indemnización sustitutiva de vejez debidamente indexada y el pago de las costas procesales.

Ahora bien, como quiera que en el sub examine se puede observar que, el demandante fue un empleado público, así como también, el demandado es el Municipio de Chinú, se puede concluir que, ésta Jurisdicción es competente para conocer del presente asunto.

En este orden de ideas, se avizora la necesidad de que la p. activa adecue la demanda y el poder conforme a las exigencias específicas del artículo 162 del CPACA, sin perder de vista las demás normas concordantes y complementarias del mismo estatuto, necesarias para su admisión.

En mérito a lo expuesto anteriormente, ésta Unidad Judicial se encuentre investida de competencia para conocer del presente asunto.

Por lo que el Juzgado Sexto Administrativo oral del circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ADECUAR la demanda y el poder, según las exigencias específicas del artículo 162 del CPACA y demás normas concordantes y complementarias del mismo

estatuto, necesarias para su admisión, para lo cual se le concede al actor un término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de éste auto, so pena de su rechazo. Instando al apoderado a que, para efectos prácticos presentando un nuevo escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



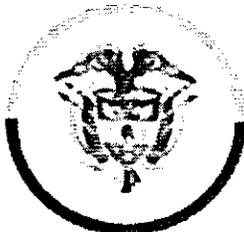
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sección Administrativa del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 Del 22 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00540
Demandante: CARMEN URREGO TORRES
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

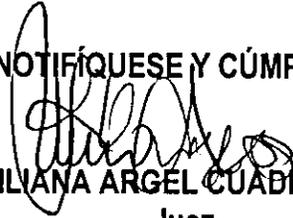
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 117

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

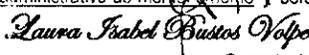

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

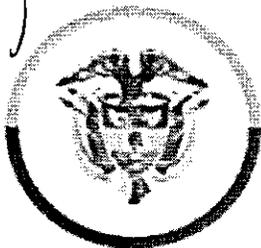
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 17 el 22/03/2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00497

Demandante: CARMEN URANGO SANCHEZ

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

*"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)
(...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

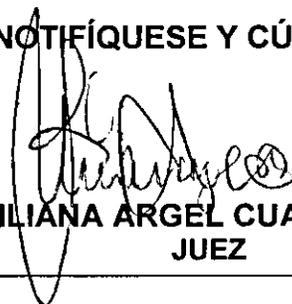
Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora JHESICA PINEDO PATERNINA contra LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



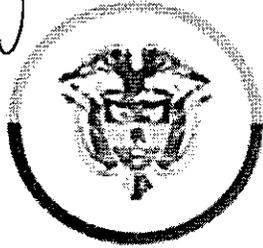
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00539
Demandante: CESAR MANUEL HERNANDEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

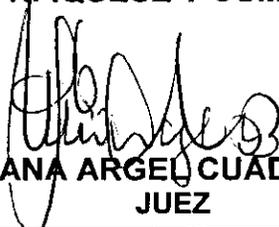
Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor CESAR MANUEL HERNANDEZ contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

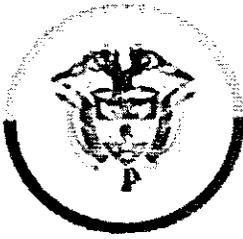

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día:22 mes: 08 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00419
Demandante: CLARA LUZ PEREZ PEREZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

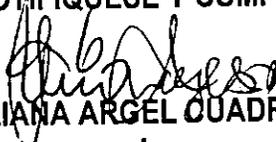
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 117

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

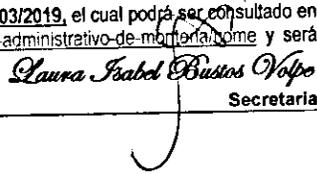

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

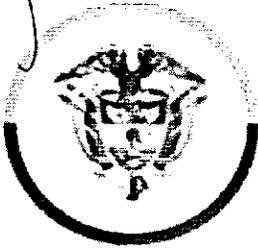
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00514
Demandante: EDGAR VALDIVIESO COGOLLO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor EDGAR VALDIVIESO COGOLLO VEGA contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

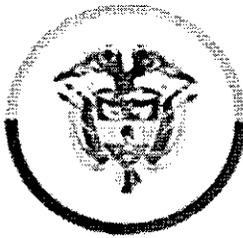
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00393
Demandante: EDILBERTO GALEANO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

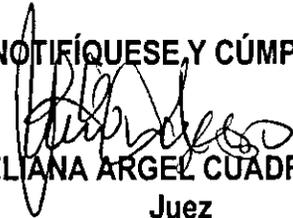
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 116

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

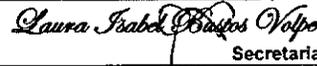

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

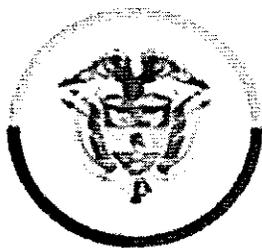


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2019-00028

Demandante: ELECTRICARIBE

Demandado: SUPERINTENDENCIA DESERVICIOS PÚBLICOS

Estando dentro del término de ejecutoria del auto proferido el día 14 de marzo de 2019, se percata esta servidora Judicial, después de realizar un estudio minucioso de la foliatura, que existió un error al momento de contar el término de caducidad, dado que se tomó como fecha de notificación de la Resolución que se pretende su nulidad 17 de julio de 2017 y la fecha correcta es 17 de julio de 2018, por lo que tomando la fecha correcta no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad. Ahora bien, en vista de que el Juez no está obligado a mantener sus yerros, y teniendo en cuenta que el asunto arriba identificado, fue rechazado, ésta Juzgadora, en uso de sus facultades procederá a corregir el error y en consecuencia ADMITIRÁ la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en norma que rige el presente asunto.

Estando el proceso al Despacho se allegó por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. solicitud de ilegalidad del auto que rechaza la demanda y recurso de apelación contra la misma providencia, como quiera que el fundamento de los escritos presentados son los mismo que el Despacho hace alusión arriba, este no se pronunciará al respecto ya que error se subsanará, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 14 de marzo de 2019, de conformidad con los considerandos.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda presentada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 15-64 de 2012, advirtiéndole al demandado la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

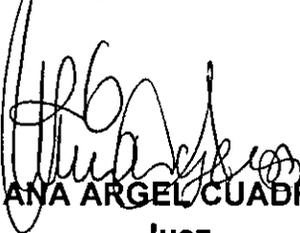
QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

SEXTO. – NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería a los Doctores. WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.045.694.047 y T.P. N° 301.673, GRACE DAYANA MANJARRES GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.55.305.473 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 169.460 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. - Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



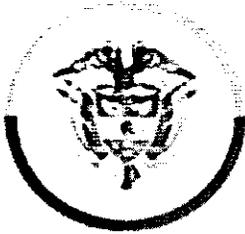
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 Del 22 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00648
Demandante: ELMER QUINTERO ARGEL
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

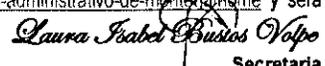

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17** el **22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00622
Demandante: EUSTORGIO MUÑOZ LOBO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

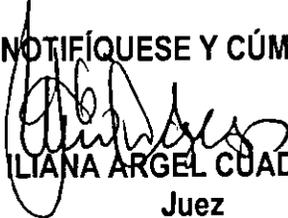
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 117

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

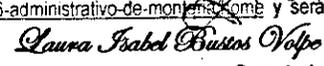

LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

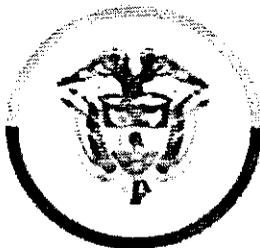


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00385
Demandante: FREDY BARRERO VERGARA
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERÍA – Sec. TRANSITO MUNICIPAL
AUTO: Sustanciación- Acepta solicitud de aplazamiento audiencia Inic.

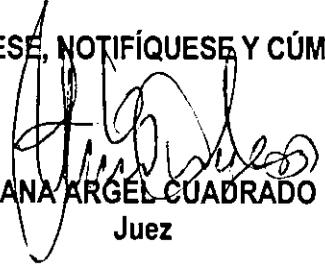
El apoderado del Municipio de Montería solicita aplazamiento de la fecha para la realización de la audiencia inicial, aportando prueba sumaria de su justa causa, así las cosas por venir ajustada a derecho la petición conforme lo dispone el art. 180.3 CPACA, se acepta la justificación y se dispone fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Acéptese solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del Municipio de Montería Dr. JUAN ANTONIO ARRIETA FLOREZ en consecuencia, Fijar el día **23 de julio del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. **citese.**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

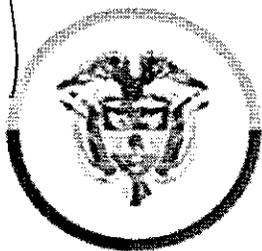
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 27/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00538

Demandante: HUGO ALVAREZ VALASQUEZ

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor HUGO ALVAREZ VALASQUEZ contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00425
Demandante: JAIME BECERRA BONILLA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

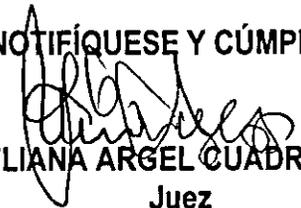
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 121

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

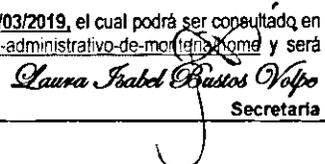

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

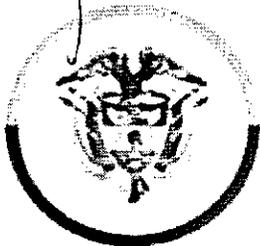
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria-home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00521
Demandante: JHESICA PINEDO PATERNINA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora JHESICA PINEDO PATERNINA contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

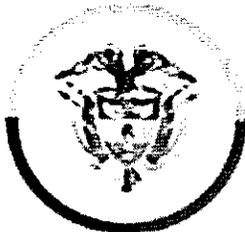
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00542
Demandante: JORGE AVILEZ ARROYO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

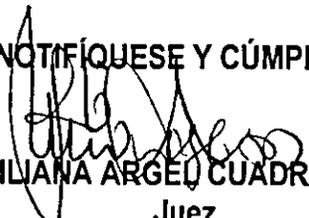
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 119

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

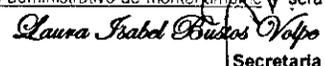

ILIANA ARGEU CUADRADO
Juez

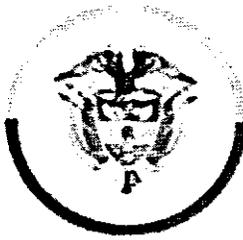


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria-home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00310
Demandante: JOSE SUAREZ FERIA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

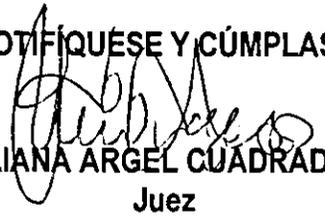
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 62

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

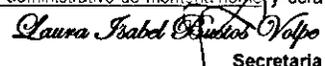

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

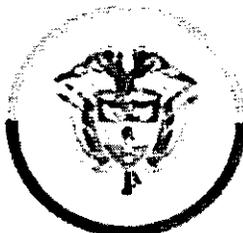


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00384
Demandante: JULIO URANGO FUNES
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

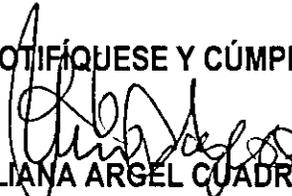
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 116

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

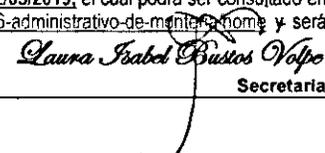

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

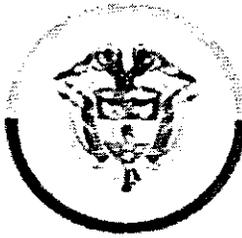


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00586
Demandante: LISNEY ALVAREZ BELLO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

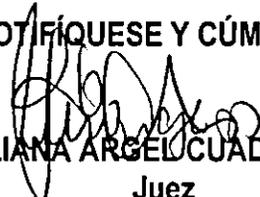
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 118

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

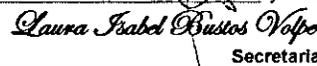

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

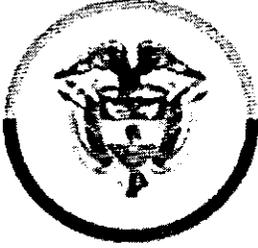


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Valpe
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00568

Demandante: LUIS BULA PÉREZ Y OTRO

Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGÚN

Procede el Despacho a decidir sobre la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentan los señores **LUIS BULA PÉREZ Y LUIS ANTONIO CARRASCAL SERPA** mediante apoderado Judicial, contra el **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que el apoderado pretende la aplicación de la acumulación de pretensiones, reglada por el artículo 165 de C.P.A.C.A, sin embargo es necesario advertir la improcedencia de esta solicitud por cuanto, la norma dispone:

"Acumulación de pretensiones. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.

4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento." (Resaltos del despacho).

En adhesión a la norma transcrita, se observa que si bien se pretende por los demandantes la nulidad de los actos administrativos de fecha 28 de mayo de 2018 debidamente notificados el 31 de mayo de 2018 y el pago de salarios dejados de percibir, los actos administrativos acusados son diferentes como se puede apreciar en los folios 28 y 21 del plenario. Además de lo anterior, las demandas no se valen de las mismas piezas procesales, y lo pretendido es

diferente para cada demandante, por lo que el Despacho ordenará al abogado separar las demandas, como quiera que las pruebas no tienen el mismo origen, y no se sirven de las mismas.

En ese sentido, el Despacho procederá admitir la demanda interpuesta por el señor **LUIS MANUEL BULA PÉREZ**, en vista de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A y ordenará desacumular la demanda del señor **LUIS ANTONIO CARRASCAL SERPA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en observancia al artículo 171 del CPACA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR DESACUMULAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por **LUIS ANTONIO CARRASCAL SERPA**, contra el **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de diez (10) días para ejecutar la orden dada en el punto anterior, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- A fin de poder presentar las demandas desacumuladas, se autoriza el desglose de los documentos aportados por todos los demandantes distintos al señor **LUIS MANUEL BULA PÉREZZ**, aunado a lo anterior, deberán los actores dejar en el expediente copia autentica a sus costas de todos los documentos desglosados en el presente asunto.

CUARTO: La demanda desacumulada deberá ser presentada ante este Despacho quien las remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial, órgano competente para realizar el reparto de procesos ante los Jueces Administrativos.

QUINTO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS MANUEL BULA PÉREZ**, mediante apoderado Judicial, contra el **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, por conducto de sus representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole a los demandados la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DECIMO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO GARNICA ANGARITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.780.256, y portador de la Tarjeta Profesional N° 116.656 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora CELIA ALMANZA MONTES.

DECIMO PRIMERO: Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

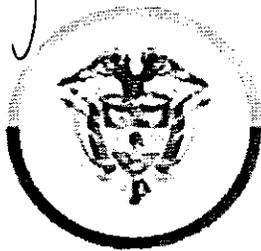
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No. 17 Del 22 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00554

Demandante: LUIS FRANCO CAUSIL

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

*"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)
(...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*

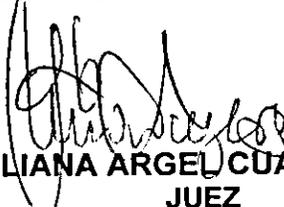
Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor LUIS FRANCO CAUSIL contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

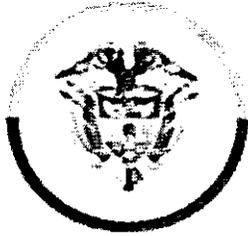

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00303
Demandante: MANUEL ORTEGA PIÑERES
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

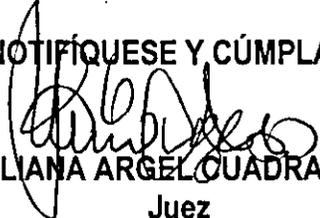
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 64

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

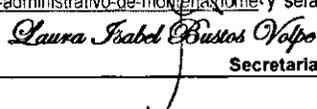

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

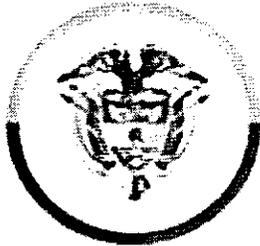
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Valpe
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: pasa el proceso a despacho por petición de la juez, provea.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

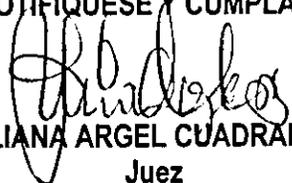
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00121
Demandante: MANUEL PRETEL LOPEZ
Demandado: NACION -MINAGRICULTURA- PAP INCODER
Auto sustanciación- corrección- fija fecha para audiencia

Se percata el Despacho del error involuntario de palabras al asignarle fecha a la diligencia inicial al proceso de la referencia, por cuanto se escribió se realizaría en el mes de marzo cuando en realidad era mayo Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 3 del auto de 15 de noviembre de 2018, en cuanto a que el mes correcto para la realización de la audiencia inicial es, **Mayo y no marzo**, debiéndose citar de conformidad a esta corrección a las partes, para que asistan a la realización de la audiencia inicial el día **20 de mayo de 2019 a las 11:00 am**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

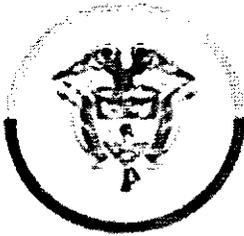


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00228
Demandante: MARCOS CASTRO BOLAÑOS
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

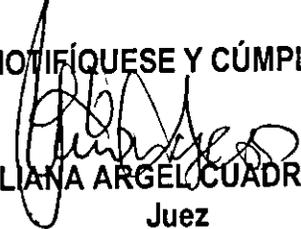
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fíjese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 109

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

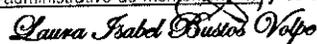

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

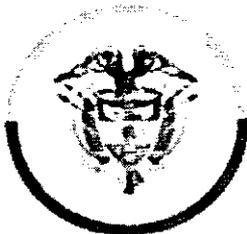


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17** el **22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00487
Demandante: MARIA VALDES HERNANDEZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

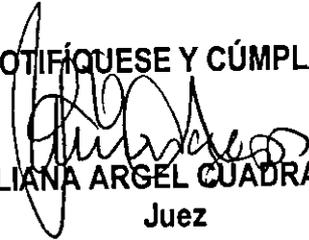
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 87

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

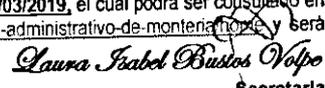

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

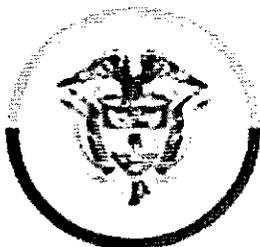


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00517

Demandante: MAURICIO DURANGO GUERRA

Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO

Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **24 de julio del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado GABRIEL JARAMILLO QUIÑONEZ como apoderado de la entidad demandada Municipio de Puerto Escondido Córdoba para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 45

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

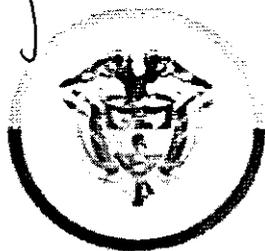
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00547

Demandante: MILADIS USPRUNG CAMPO

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

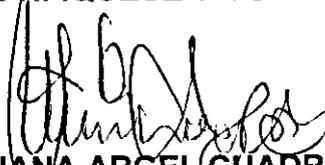
Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora MILADIS USPRUNG CAMPO contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



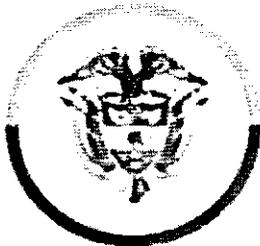
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial. Por solicitud de la Juez pasa el proceso a Despacho, provea.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00227
Demandante: NANCY GONZALEZ ARTEAGA
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACION Y Otro
AUTO: Sustanciación- reprogramación de audiencia Inic.

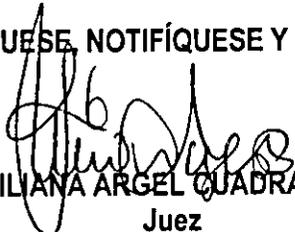
Como quiera que la suscrita Juez ha solicitado comisión de servicio para el día 09 de abril de 2019, fecha en que habían sido citadas las partes para la realización de la audiencia inicial, se hace necesario su reprogramación en consecuencia se asigna como nueva fecha el día 14 de mayo de 2019 a las 10:00 am.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Reprogramar la celebración de audiencia Inicial que fue dispuesta para el día 09 de abril en este proceso y al efecto Fijar como nuevo día y hora el **14 de mayo del 2019 a las 10:00 a.m. citese.**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

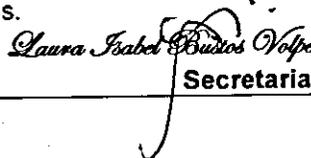

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

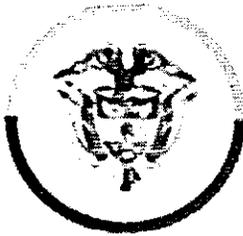


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00363
Demandante: NANCY MARTINEZ ALVARINO
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación –Fija fecha para audiencia

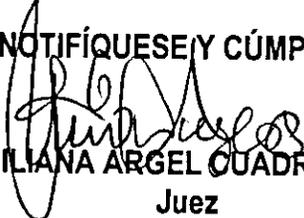
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 97

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

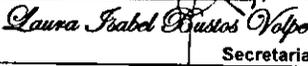

LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

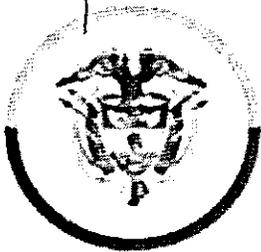
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria#omb> y, será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00520

Demandante: SAIDITH SOTTER ALMARIO

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

(...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora SAIDITH SOTTER ALMARIO contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

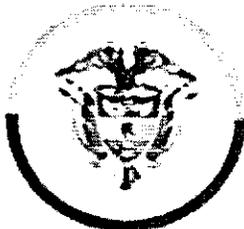
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 15 mes: 22 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00504
Demandante: SONIA CASTILLO MIRANDA
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

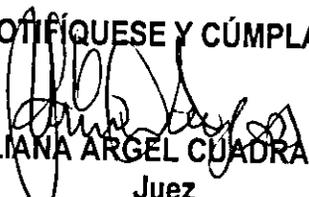
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación-FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 112

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

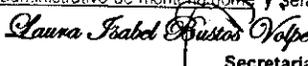

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

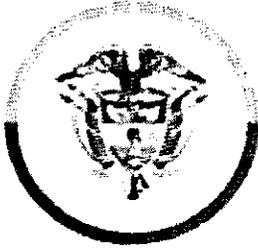


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17** el **22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016.00124
Demandante: DEVIS LOPEZ SEGURA Y OTROS
Demandado: NACION-MINDEFENSA ARMADA y Otros
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

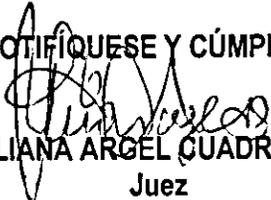
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fíjese el día **23 de julio del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado DANIEL MOLINA DE LA CRUZ C.C. No. 78.077.792 y TP No. 165084 como apoderado del demandando – E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Santa cruz de Lorica Córdoba, conforme a las facultades otorgadas en el mandato visible a fl.225.
5. Reconocer personería al abogado LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ C.C. No. 15.028.463 y TP No. 85851 como apoderado del demandando – Ministerio De Defensa Nacional, conforme a las facultades otorgadas en el mandato visible a fl.267.
6. Reconocer personería a la abogada LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO como apoderada de la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para los fines y facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 323

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

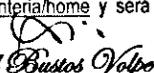

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

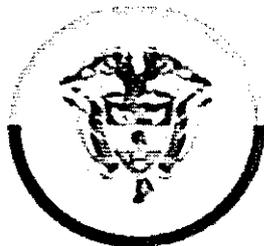
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Nota Secretarial: Por solicitud de la Sra Juez pasa el proceso a Despacho.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No.23.001.33.33.006.2015.00423
Demandante: NIDIA LOPEZ RAMOS
Demandado: NACION – MINEDUCACION- Y OTROS
AUTO: sustanciación – fija fecha

Por error involuntario, se anotó una fecha para la realización de la audiencia inicial pendiente por realizar que ya se encontraba ocupada para otro proceso, por lo que corresponde dejar sin efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2019 y asignar otro día y hora para realizarla.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero: Dejar sin efectos el auto de fecha 14 de marzo de 2019, por las razones expuestas.

Segundo: Fijar el día **16 de julio del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. cítese.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Iliana Argel Cuadrado
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

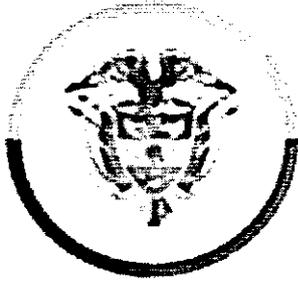


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 27/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL
REPARACION DIRECTA**

Expediente: N°. 23.001.33.33.006.2018.00486
Demandante: ERLYN CASTILLO BATISTA Y OTROS
Demandado: INPEC

Procede el Despacho a proceso a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad presenta el señor ERLYN CASTILLO BATISTA Y OTROS, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO(INPEC)., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 160 del C.P.A.C.A.¹, indica al demandante que, a la hora de comparecer al proceso, deberá hacerlo por medio de apoderado Judicial; ahora bien, en el asunto arriba identificado se tiene que los demandantes Brenda Elena Catillo Cairoza y Deivis José Castillo Cairoza, omitió anexar a la demanda el poder otorgado a la Dra., Elsa Esther Pérez Ortega , hecho por el cual se inadmitirá la demanda a fin de que se aporte poder debidamente otorgado.

2. Por otra parte el artículo 159 del C.P.A.C.A. regula la capacidad y representación en la demanda:

"1 Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados."

Se observa claramente que en los anexos de la demanda no fueron aportados los registros civiles de los siguientes demandantes, identificados como: Francisco Castillo Arroyo, Miriam Torres Bolaño, Donald Batista Díaz, Francisco castillo Pérez, Gladis Arroyo de Pájaro, Ariel Castillo Arroyo, Fredis Rafael Castillo Arroyo

¹ DERECHO DE POSTULACIÓN. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (negrillas del Despacho).*

y Roció Ester Castillo Arroyo, que obstante el parentesco con el señor Reimy Francisco Castillo Batista (q.e.p.d).

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A se inadmitirá la demanda a efectos de que se corrijan las falencias indicadas en el término de diez (10) días so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de conformidad con la falencia advertida en procura de su corrección dentro del término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



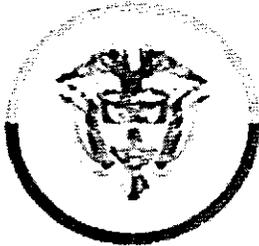
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 Del 22 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015.00394
Demandante: JACOBO RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL DE SAN VICENTE DE P-MANEXCA y Otros
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

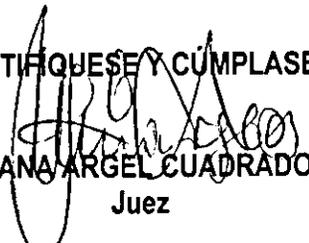
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **06 de Agosto del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería a la abogada NACIRA PRIETO GONZALEZ C.C. 1.067.898.285 y TP 272009 como apoderada de FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 121
5. Reconocer personería al abogado DANIEL EDGARDO MOLINA DE LA CRUZ C.C. 78.077.792 y TP 165084 como apoderada de FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 126

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

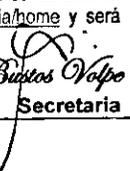

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

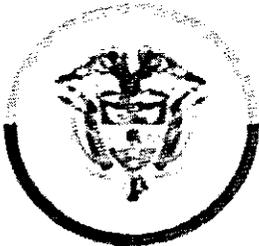


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00091
Demandante: JOSE DIAZ LORA Y Otros
Demandado: E.S.E. CAMU EL AMPARO
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

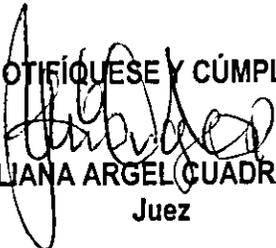
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **06 de Agosto del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería a la abogada LILLY AYCARDI GALEANO C.C. 34.982.152 y TP 55212 como apoderada de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 589

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

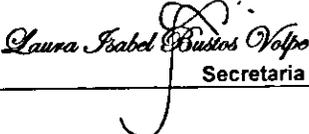

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

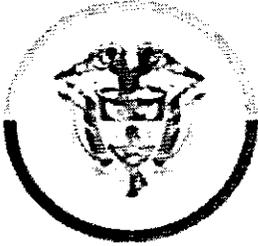


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00098
Demandante: LAURENO ROMERO VARILLA
Demandado: NACION-MINDEFENSA POLICIA NACIONAL
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

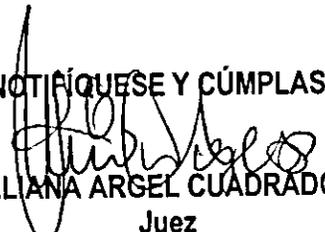
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **20 de Mayo del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ C.C. 10.820.282 y TP 169375 como apoderada del Ministerio De Defensa Nacional para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 84

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

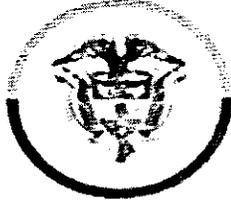


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA

Expediente No.23.001.33.33.006.2018-00481

Demandante: LEYDIS RAMOS MARTINEZ Y OTROS

**Demandado: AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA-ANI LA CONCESION
AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S.**

Procede el Despacho a decidir de la **ADMISIÓN** de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora **LEYDIS RAMOS MARTINEZ Y OTROS**, contra la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA-ANI y LA CONCESION AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S.**, a través de apoderado judicial.

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA y en observancia del artículo 171 de la misma codificación, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda interpuesta por **LEYDIS RAMOS MARTINEZ Y OTROS**, contra la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA-ANI y LA CONCESION AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S**

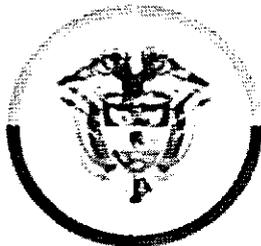
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA-ANI y LA CONCESION AUTOPISTA DE LA SABANA S.A.S**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado al demandante, según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso 6to del artículo 199 CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial 1, delegada para esta judicatura, según lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **ERNESTO ALEX GONZALEZ ORTEGA**, identificado profesionalmente con T.P. No. 159.543 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00431
Demandante: SAMUEL LOPEZ CUEVA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA-CONSORC EQUIVIAS
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

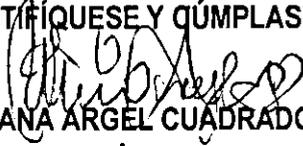
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **24 de julio del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería al abogado EDGAR SEGRID PALOMO HERNANDEZ C.C. No. 78.706.366 y TP No. 1120009 como apoderado del – CONSORCIO EQUIVIAS, conforme a las facultades otorgadas en el mandato visible a fl.170 Y 219.
5. Reconocer personería al abogado GLADYS PACHECO MORELO C.C. No. 15.028.463 y TP No. 85851 como apoderado del Departamento de córdoba, conforme a las facultades otorgadas en el mandato visible a fl.187.
6. Reconocer personería a la abogada VANESSA BULA MENDOZA C.C. No. 15.028.463 y TP No. 85851 como apoderado de los Sres NICOLAS GARCIA SILVA Y ELIZABETH LOPEZ SILVA, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

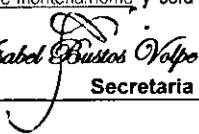

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

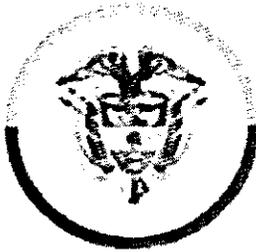
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico-suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

Nota Secretarial. Por solicitud de la Juez pasa el proceso a Despacho, provea.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00667
Demandante: NELVA ANGULO DE GALVAN
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACION
AUTO: Sustanciación- reprogramación de audiencia Inic.

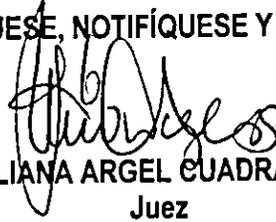
Como quiera que la suscrita Juez ha solicitado comisión de servicio para el día 09 de abril de 2019, fecha en que habían sido citadas las partes para la realización de la audiencia inicial, se hace necesario su reprogramación en consecuencia se asigna como nueva fecha el día 14 de mayo de 2019 a las 10:00 am.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

Reprogramar la celebración de audiencia Inicial que fue dispuesta para el día 09 de abril en este proceso y al efecto Fijar como nuevo día y hora el **14 de mayo del 2019 a las 10:00 a.m. citese.**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

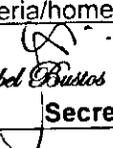

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

ACCION DE TUTELA

Montería, marzo veintiuno (21) del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2019.00071

ACCIONANTE: CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016

ACCIONADO: FONDO DE ADAPTACION

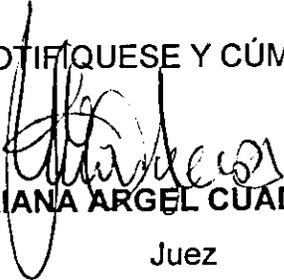
En atención a la nota secretarial anterior, que da cuenta de la impugnación presentada dentro del término legal correspondiente por parte del accionante, en contra del fallo proferido el día 14 de marzo de 2019, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder en el efecto devolutivo la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela de fecha 14 de marzo de 2019, mediante la cual se declaró la carencia actual del objeto al haber sobrevenido un Hecho Superado, dentro de la solicitud de amparo tutelar invocado por el CONSORCIO VIVIENDAS CORDOBA 2016 contra el FONDO DE ADAPTACION.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Superior para que se surta la Alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia Secretarial

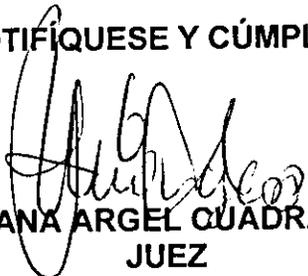
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.17 el día 22 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria

SEPTIMO: De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA se le solicita a la parte activa de esta demanda depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

El depósito de los gastos ordinarios del proceso se debe realizar en la cuenta N°. 4-2703-0-01823-4 del Banco Agrario de Colombia por medio del convenio N°11585.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

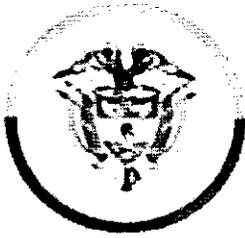


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17** Del 22 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2017.00390
Demandante: LILIA BERROCAL ALZATE
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS
Auto de Sustanciación -Fija fecha para audiencia

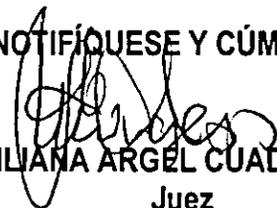
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por la Nación- Ministerio de Educación- FNPSM.
2. Fijese el día **14 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer Personería Adjetiva para actuar en este asunto, a las Abogadas SILVIA RUGELES RODRIGUEZ como apoderada principal del demandado y a la Dra. RANDY MEYER CORREA en calidad de apoderado sustituto conforme al mandato visible a fl. 117

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

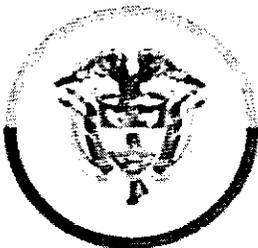


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17** el **22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, 21 de Marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015.00524
Demandante: ANA DIAZ MARTINEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN PELAYO
Auto sustanciación-fija fecha para audiencia

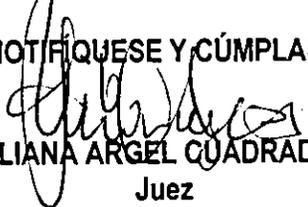
Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda.
2. Fijese el día **23 de julio del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Comínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.
4. Reconocer personería a la abogada ANDREA CANTILLO PADRON como apoderada de la entidad demandada Municipio de San Pelayo para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 305

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

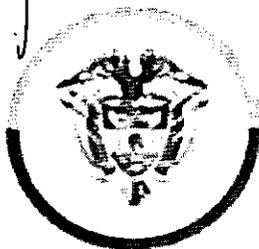
Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 17 el 22/03/2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho el proceso de la referencia informando que fue presentado desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°. 23.001.33.33.006.2018.00524
Demandante: MARIA SANDOVAL MARQUEZ
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a decir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el gestor judicial de la parte activa, razones por las que se hace necesario traer a colación lo establecido en el canon 314 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. en donde se estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) (...) El desistimiento implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

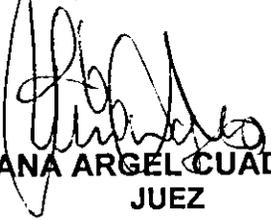
Conforme lo anterior, considera esta Unidad Judicial ajustado a derecho acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto aún no ha sido admitido. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor MARIA SANDOVAL MARQUEZ contra de LA NACIÓN - MINEDUCACION, ello, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

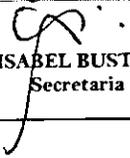
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

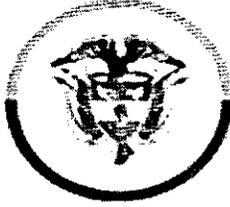

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación. En Estado No. 17 Hoy, día: 22 mes: 03 Año: 2019, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No.23.001.33.33.006.2017-00198

Demandante: GUILLERMINA JANETH PÉREZ LONDOÑO

Demandado: MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ

Procede el Despacho a decidir de la **ADMISIÓN** de la demanda, que en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora **GUILLERMINA JANETH PÉREZ LONDOÑO**, contra el **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ** a través de apoderado judicial.

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA y en observancia del artículo 171 de la misma codificación, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda interpuesta por **GUILLERMINA JANETH PÉREZ LONDOÑO**, contra el **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE URÉ** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado al demandante, según lo dispuesto en el numeral 1ero del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso 6to del artículo 199 CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial I, delegada para esta judicatura, según lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 171 del CPACA.

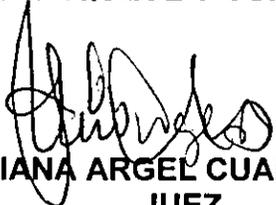
SEXTO: Reconocer personería al Doctor **CARLOS JOSÉ MANSILLA JÁUREGUI**, identificado profesionalmente con T.P. No. 86.041 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el poder.

SEPTIMO: De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA se le solicita a la parte activa de esta demanda depositar la suma de

ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

El depósito de los gastos ordinarios del proceso se debe realizar en la cuenta N°. 4-2703-0-01823-4 del Banco Agrario de Colombia por medio del convenio N°11585.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

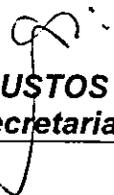

ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 17 Del 22 de marzo de 2019**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria